

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 655-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 11 de agosto de 2026.

VISTOS:

La Carta N.° 000001-2026-UNAJ/UGA-FGEE, de fecha 01 de julio de 2026; Informe N° 000207-2026-UNAJ-OPP, de fecha 03 de julio de 2026; Informe Técnico N° 000058-2026-UNAJ/EA, de fecha 14 de julio de 2026; Informe Legal N° 000488-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 30 de julio de 2026; Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 31 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, mediante Carta N.° 000001-2026-UNAJ/UGA-FGEE, de fecha 01 de julio de 2026, la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial remitió el Proyecto de Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente 2026 para su evaluación y consideración por las instancias universitarias competentes, señalando que se han incorporado las adecuaciones sugeridas en informes previos como la carta de remisión y comunicaciones internas de julio de 2026;

Que, mediante Informe N° 000207-2026-UNAJ-OPP, de fecha 03 de julio de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración remitieron sus informes de trámite y evaluación preliminar conforme al ROF institucional;

Que, Informe Técnico N° 000058-2026-UNAJ/EA, de fecha 14 de julio de 2026, el Especialista Académico del Vicerrectorado Académico emitió Informe Técnico con observaciones de adecuación íntegra y recomendó la reformulación previa de aspectos técnico-normativos; la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, efectuó correcciones y remitió la versión actualizada;

Que, mediante Informe Legal N° 000488-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 30 de julio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo a consideración los actuados y la propuesta presentada, concluye indicando que: *"4.1 Habiendo efectuado una revisión del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente 2026 de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ, en su versión actualizada, resulta procedente para aprobación por el órgano competente siempre que se mantengan las adecuaciones técnicas y las aclaraciones señaladas sobre delimitación de competencias, sujeción de gastos a disponibilidad presupuestal certificada, eliminación de sanciones automáticas y refuerzo de garantías procedimentales"*;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 31 de julio de 2026, el Consejo Universitario acuerda por UNANIMIDAD: APROBAR el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional de Juliaca;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria; Art. 27 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR el REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que como anexo forma parte del presente acto resolutivo.

Artículo Segundo. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VRAC.
VRIN.
DGA.
URH.
FGEE.
FCI.
FIPI.
OTI.
Arch. /2026.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

**FACULTAD DE GESTIÓN
Y**

EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

JULIACA - 2026

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos para la capacitación y perfeccionamiento del personal docente de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ).

Artículo 2° Objetivo

Establecer pautas que orienten la capacitación, el perfeccionamiento y la actualización del personal docente de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ).

Artículo 3° Base Legal

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N.° 30220, Ley Universitaria.
- c) Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.
- d) Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que resulte aplicable.
- e) Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 012-2020-MINEDU.
- f) Condiciones Básicas de Calidad establecidas por SUNEDU para el funcionamiento de las universidades.
- g) Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria aprobado por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- h) Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca vigente.
- i) Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca vigente.
- j) Reglamento General de la Universidad Nacional de Juliaca.
- k) Reglamento de Licencias, Permisos y Año Sabático de la Universidad Nacional de Juliaca, de corresponder.
- l) Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente de la Universidad Nacional de Juliaca.
- m) Plan Operativo Institucional (POI) vigente de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 4° Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los docentes ordinarios y contratados de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a los requisitos, condiciones y beneficios establecidos para cada régimen docente.

Los beneficios relacionados con licencias, becas, subvenciones y demás modalidades de apoyo institucional se otorgarán de acuerdo con la naturaleza del vínculo laboral y las disposiciones específicas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 5° Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 6° Definición

La capacitación docente es el conjunto de actividades sistemáticas orientadas al fortalecimiento de competencias académicas, pedagógicas, investigativas, tecnológicas y de gestión universitaria, destinadas a mejorar el desempeño docente y contribuir al cumplimiento de los fines institucionales.

La Capacitación Docente está orientada a incrementar la calificación profesional de manera integral, abarcando temas claves para el desempeño laboral y para tener una mejor actuación y competencia profesional, además de fortalecer sus virtudes.

Artículo 7° Tipos de Capacitación

La capacitación puede ser:

1. Según el lugar donde se realiza:
 - a. Interna, si se desarrolla dentro de la sede de trabajo del docente.
 - b. Externa, si se desarrolla fuera de la sede de trabajo del docente.
2. Según su relación con el interés y planes institucionales:
 - a. Oficializada, si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidos al campo de acción institucional y al desempeño funcional del docente, y se realizan dentro de la universidad como parte del plan de capacitación institucional o análogo.
 - b. No oficializada, si las experiencias académicas y programas de capacitación tienen relación con el interés personal del docente y no se realizan como parte del plan de capacitación institucional o análogo.
3. Según su naturaleza:
 - a. Educación Continua, a través de experiencias académicas (cursos, seminarios, talleres, seminarios-talleres, simposios, mesas redondas, stages de actualización y perfeccionamiento), conducentes a otorgar el certificado correspondiente.
 - b. Programas curriculares de Posgrado (Maestría y Doctorado), Segunda Especialidad Profesional y Diplomado; conducentes a la obtención del grado académico, postítulo y/o diploma respectivo.

CAPÍTULO III

DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN

Artículo 8° Planificación institucional de la capacitación

La Universidad Nacional de Juliaca, planifica y gestiona la capacitación de los docentes, según los planes de investigación, formación académica profesional, producción de bienes y servicios y responsabilidad social universitaria, a fin de mejorar la calidad y capacidad docente.

Artículo 9° Plan Anual de Capacitación

El Plan Anual de Capacitación de la UNAJ es el documento oficial que contiene la propuesta de capacitación y perfeccionamiento del personal docente para un determinado tiempo.

Artículo 10° Estructura de Plan Anual de Capacitación

El Plan Anual de Capacitación se basará en la siguiente estructura:

- a. Presentación.
- b. Metas Institucionales.
- c. Objetivos Generales y Específicos de cada Carrera Profesional.
- d. Sustentación legal y económica.
- e. Beneficiarios, desagregados por Carrera Profesional.
- f. Criterios y prioridades para que un docente se incluya en el Plan Anual de Capacitación (PAC).

Proceso (etapas) para la consolidación y oficialización del PAC.

Artículo 11° Etapas del Plan Anual de Capacitación

La elaboración y oficialización del Plan Anual de Capacitación comprende las siguientes etapas:

- a. Los Departamentos Académicos proponen los programas de capacitación de acuerdo con la especialidad y áreas que desarrolla cada docente en el marco de funcionamiento de su Carrera Profesional. Se tendrá en cuenta que dicho programa no genere la necesidad de contratar a otros profesores para cubrir la carga lectiva de los candidatos a capacitarse.
- b. El director de la Escuela Profesional alcanza el plan de capacitación, en concordancia con las áreas relevantes de conveniencia a los intereses académicos, en la perspectiva de mejorar la calidad y capacidad docente. Dicho plan debe contener los medios probatorios como acta de acuerdo de la temática de la capacitación y beneficiarios, los mismos que deben ser necesariamente docentes adscritos a las Escuelas Profesionales.
- c. El Departamento Académico consolida el Plan Anual de Capacitación de todas las Escuelas Profesionales y deriva el expediente a la Unidad de Gestión Académica de la Facultad, a fin de que evalúe la coherencia de la temática con el perfil del egresado. Luego

derivará el expediente a la Unidad de Presupuesto a fin de obtener el certificado presupuestal correspondiente; adicionalmente debe contener el informe legal correspondiente, luego propone al Consejo de Facultad su aprobación.

d. El Consejo de Facultad aprueba la propuesta del Plan Anual de Capacitación y la eleva al Consejo Universitario para su aprobación definitiva mediante resolución correspondiente.

Artículo 12° Aprobación

El Plan Anual de Capacitación se aprobará en el mes de noviembre y tendrá vigencia a partir del siguiente año de aprobado.

Artículo 13° Criterios de priorización para la incorporación al Plan Anual de Capacitación

La incorporación de docentes al Plan Anual de Capacitación se efectuará considerando criterios objetivos, verificables y vinculados a los fines institucionales. Para tal efecto, se evaluarán los siguientes criterios:

a) Pertinencia de la capacitación respecto de la especialidad, funciones académicas y líneas de desarrollo de la Escuela Profesional o Departamento Académico correspondiente.

b) Contribución de la capacitación al fortalecimiento de la calidad académica, la investigación, la responsabilidad social universitaria y los procesos de aseguramiento de la calidad.

c) Participación previa del docente en programas de capacitación financiados o subvencionados por la Universidad durante los últimos tres (03) años.

d) Desempeño académico y cumplimiento de las obligaciones docentes, debidamente acreditados por las instancias competentes.

e) Disponibilidad presupuestal y prioridad institucional establecida en el Plan Anual de Capacitación.

f) Resultados esperados y mecanismos de transferencia de conocimientos en beneficio de la comunidad universitaria.

Los criterios señalados serán evaluados mediante una matriz de calificación aprobada por la instancia competente, garantizando los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, mérito y objetividad.

Artículo 14° Selección y priorización de beneficiarios

Cuando el número de postulantes exceda las vacantes o recursos disponibles, la selección de beneficiarios se realizará en función del puntaje obtenido en la evaluación de los criterios establecidos en el artículo 13.

La decisión deberá constar en acta debidamente motivada, consignando los criterios aplicados y el puntaje obtenido por cada postulante, garantizando la transparencia del proceso y el acceso a la información correspondiente.

En caso de empate se priorizará al docente que no haya sido beneficiario de financiamiento institucional durante los tres años anteriores.

Los resultados de la evaluación serán comunicados a los interesados conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Artículo 15° Licencia por capacitación

Se considera licencia por capacitación a la autorización concedida al docente para ausentarse de su centro de trabajo con fines de capacitación o perfeccionamiento docente, con el propósito de mejorar su calidad y capacidad académica-profesional.

Artículo 16° Competencia para el otorgamiento de licencias por capacitación

La licencia por capacitación será otorgada por la autoridad competente, según la duración, modalidad y lugar donde se desarrollen los estudios o actividades de capacitación, conforme a las siguientes reglas:

- Las licencias por capacitación cuya duración sea hasta de seis (06) meses serán autorizadas mediante Resolución de Consejo de Facultad, debiendo comunicarse al Consejo Universitario para conocimiento.
- Las licencias cuya duración exceda de seis (06) meses o aquellas que impliquen desplazamiento internacional serán aprobadas por el Consejo Universitario, previa opinión favorable del Consejo de Facultad.
- La autorización de la licencia estará supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y a la disponibilidad académica e institucional que garantice la continuidad del servicio educativo.

Artículo 17° Modalidades de licencia por capacitación

Las licencias por capacitación podrán otorgarse bajo las siguientes modalidades:

- Licencia con goce de remuneraciones, cuando la capacitación responda a los objetivos institucionales, se encuentre debidamente sustentada y se garantice la continuidad de las actividades académicas conforme a las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
- Licencia sin goce de remuneraciones, cuando el docente realice estudios o actividades de capacitación que no cumplan las condiciones para el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones o cuando así lo solicite el interesado.

El otorgamiento de cualquiera de las modalidades de licencia no genera derecho automático a subvenciones, viáticos, becas u otros beneficios económicos, los cuales se sujetan a las disposiciones específicas establecidas en el presente Reglamento y a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Artículo 18° Financiamiento de actividades de capacitación

El otorgamiento de licencias por capacitación no genera derecho automático al reconocimiento de pasajes, viáticos, derechos académicos, becas, subvenciones u otros beneficios económicos.

El financiamiento de actividades de capacitación podrá ser otorgado por la Universidad Nacional de Juliaca, previa evaluación de la solicitud, disponibilidad presupuestal y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los beneficios económicos que se otorguen deberán estar debidamente sustentados, vinculados a los objetivos institucionales y contar con la certificación presupuestal correspondiente, conforme a la normativa vigente.

Artículo 19° Procedimiento para el otorgamiento de becas, subvenciones, pasajes y viáticos.

Para el otorgamiento de dichos beneficios se considerarán, como mínimo, los siguientes criterios:

- a. Pertinencia de la capacitación respecto de la especialidad y funciones académicas del docente.
 - b. Contribución de la actividad al fortalecimiento de la calidad académica, la investigación, la responsabilidad social universitaria y los procesos de aseguramiento de la calidad.
 - c. Vinculación de la capacitación con los objetivos y prioridades institucionales establecidos en el Plan Anual de Capacitación.
 - d. Disponibilidad presupuestal de la Universidad.
 - e. Compromiso de transferencia de conocimientos y presentación de resultados en beneficio de la comunidad universitaria.
- La evaluación de las solicitudes estará a cargo de la Comisión de Becas o de la instancia que haga sus veces, la cual emitirá un informe técnico que servirá de sustento para la decisión de la autoridad competente.

El otorgamiento de becas, subvenciones, pasajes y viáticos será aprobado mediante resolución de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y la certificación presupuestal correspondiente.

Artículo 20° Duración de las licencias por capacitación

La duración de las licencias por capacitación se determinará en función de la naturaleza y duración del programa académico o actividad de capacitación, conforme a las siguientes reglas:

20.1. Educación continua

- a. Cursos, seminarios, talleres, congresos, simposios, pasantías y actividades similares: hasta seis (06) meses.

20.2. Programas curriculares

- a. Maestrías y doctorados: hasta un (01) año, prorrogable anualmente hasta la culminación del programa, sin exceder de cuatro (04) años.
- b. Segunda Especialidad Profesional: hasta un (01) año, prorrogable hasta la culminación del programa, sin exceder de dos (02) años.
- c. Diplomados y programas de especialización: por el período de duración establecido en el respectivo plan de estudios.

Artículo 21° Requisitos para la prórroga de la licencia por capacitación

La prórroga de la licencia por capacitación procederá únicamente a solicitud del docente y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Para la procedencia de la prórroga se deberá presentar, como mínimo:

- a. Solicitud dirigida a la autoridad competente, presentada 30 días antes del vencimiento de la licencia otorgada.
- b. Constancia de matrícula, continuidad o permanencia emitida por la institución donde se realizan los estudios.
- c. Informe académico o certificado de estudios que acredite avance satisfactorio.
- d. Informe del Departamento Académico respecto a la continuidad de las condiciones académicas que justifican la licencia.
- e. Los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 22° Procedimiento para la prórroga de la licencia

La solicitud de prórroga será evaluada por el Departamento Académico y elevada al Consejo de Facultad para su aprobación.

Cuando la licencia original hubiera requerido aprobación del Consejo Universitario, la prórroga deberá ser aprobada por dicho órgano, previa opinión favorable del Consejo de Facultad.

La aprobación de la prórroga estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos, a la disponibilidad académica que garantice la continuidad del servicio educativo y, cuando corresponda, a la disponibilidad presupuestal institucional.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Artículo 23° Requisitos para el otorgamiento de licencia por capacitación

Para la licencia por capacitación interna o externa, vía educación continua o programa curricular, se requiere:

- a. Solicitud dirigida al Director del Departamento Académico correspondiente.

- b. Acreditar, en el caso de docentes ordinarios, un mínimo de un (01) año de servicios continuos en la Universidad. Para los docentes contratados, se aplicarán las disposiciones específicas previstas en el Capítulo IX.
- c. Documento que sustente que la actividad académica, programa de estudios o capacitación guarda relación con la especialidad, funciones académicas o líneas de desarrollo de la Escuela Profesional o Departamento Académico al que pertenece el docente.
- d. Constancia de admisión, matrícula, aceptación o documento equivalente emitido por la institución organizadora de la capacitación o programa académico.
- e. Plan de estudios, programa académico o documento equivalente que acredite la duración, contenido y modalidad de la capacitación.
- f. Informe favorable del Director de la Escuela Profesional correspondiente.
- g. Informe favorable del Departamento Académico respecto de la viabilidad académica de la licencia y de la continuidad del servicio educativo.
- h. Carta de compromiso mediante la cual el docente se obliga a cumplir las obligaciones previstas en el presente Reglamento, incluyendo la transferencia de conocimientos y la presentación de los informes correspondientes.
- i. En los casos de solicitudes de becas, subvenciones, pasajes o viáticos, deberá adjuntarse la documentación adicional que sustente el beneficio solicitado, conforme a lo establecido en los artículos 18° y 19° del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Artículo 24° Presentación de la solicitud

El docente que solicite licencia por capacitación presentará su solicitud ante el Departamento Académico correspondiente, adjuntando la documentación establecida en el artículo 23° del presente Reglamento.

La solicitud podrá presentarse por mesa de partes conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 25° Revisión de admisibilidad y subsanación

Recibida la solicitud, el Director del Departamento Académico verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Cuando la solicitud presente omisiones subsanables o documentación incompleta, se notificará al interesado para que subsane las observaciones en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Vencido dicho plazo sin que se haya efectuado la subsanación requerida, la solicitud será declarada inadmisibile mediante acto debidamente motivado y se dispondrá el archivo del expediente.

El requerimiento de subsanación se efectuará por única vez.

Artículo 26° Evaluación y pronunciamiento del Departamento Académico

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el Departamento Académico evaluará la pertinencia académica de la solicitud, considerando:

- a) La relación de la capacitación con la especialidad y funciones docentes.
- b) Su vinculación con los objetivos institucionales y el Plan Anual de Capacitación.
- c) La continuidad del servicio educativo.

El informe correspondiente deberá emitirse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Cuando se determine que la solicitud no cumple los requisitos sustantivos previstos en el presente Reglamento, se emitirá informe recomendando su improcedencia, debidamente motivado.

Artículo 27° Evaluación por el Consejo de Facultad y resolución

Recibido el expediente, el Consejo de Facultad evaluará la solicitud y emitirá el acuerdo correspondiente dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Cuando la licencia sea de competencia exclusiva del Consejo de Facultad, se expedirá la resolución respectiva.

Cuando corresponda la intervención del Consejo Universitario, el expediente será elevado con el acuerdo y la documentación sustentatoria para su evaluación y decisión final.

El Consejo Universitario resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del expediente.

Toda resolución que apruebe o deniegue la licencia deberá estar debidamente motivada conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, el acto resolutivo deberá remitirse a la Oficina de Personal.

Artículo 28° Notificación y eficacia de la resolución

La resolución que aprueba, deniega, declara inadmisible o improcedente la solicitud será notificada al interesado por los medios establecidos por la Universidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su emisión.

La licencia surtirá efectos únicamente a partir de la notificación de la resolución aprobatoria correspondiente.

Contra las resoluciones emitidas proceden los recursos administrativos previstos en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO VII

DE LAS BECAS Y LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 29° Comisión de Becas: conformación y funcionamiento

La Comisión de Becas es el órgano encargado de evaluar las solicitudes de becas, subvenciones, pasajes y viáticos vinculados a la capacitación y perfeccionamiento docente.

La Comisión de Becas estará conformada por tres (03) miembros de cada Facultad, y la integran:

- a. El Director del Departamento Académico, quien la presidirá.
- b. El Director de la Unidad de Investigación.
- c. El Director de la Unidad de Segunda Especialidad y Formación Continua.

Los miembros ejercerán sus funciones mientras mantengan el cargo que origina su designación. En caso de ausencia, impedimento o vacancia, serán reemplazados por quien asuma legalmente dichas funciones.

La Comisión podrá sesionar de manera presencial o virtual, conforme a las disposiciones institucionales vigentes.

El quórum para sesionar válidamente será de dos (02) miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, el presidente ejercerá voto dirimente.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de participar en la evaluación de solicitudes cuando exista conflicto de intereses, vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el solicitante, o cualquier otra circunstancia que afecte su imparcialidad. La abstención deberá constar en acta.

La Comisión designará entre sus miembros a un secretario, quien tendrá a su cargo la elaboración y custodia de las actas y documentación correspondiente.

Todas las sesiones y acuerdos deberán registrarse en actas debidamente suscritas por los miembros participantes.

Artículo 30° Atribuciones de la Comisión de Becas

Son atribuciones de la Comisión de Becas:

- a. Evaluar las solicitudes de becas, subvenciones, pasajes y viáticos vinculados a actividades de capacitación y perfeccionamiento docente.
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c. Aplicar los criterios de evaluación y priorización previstos en los artículos 13°, 18° y 19° del presente Reglamento.

- d. Emitir informe técnico debidamente motivado recomendando la procedencia o improcedencia de las solicitudes presentadas.
- e. Proponer el orden de prelación de los postulantes cuando los recursos disponibles resulten insuficientes para atender todas las solicitudes.
- f. Solicitar información complementaria o aclaratoria cuando resulte necesaria para la evaluación del expediente.
- g. Remitir sus informes y recomendaciones al Consejo de Facultad para la adopción de la decisión correspondiente.
- h. Llevar el registro de los beneficiarios de becas, subvenciones, pasajes y viáticos otorgados en cada ejercicio presupuestal.
- i. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios de los apoyos económicos otorgados por la Universidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 31° Obligaciones generales del beneficiario

Todo docente beneficiario de licencia, beca, subvención, pasajes o viáticos para actividades de capacitación deberá:

- a) Cumplir satisfactoriamente el programa académico o actividad de capacitación autorizada.
- b) Utilizar los beneficios otorgados exclusivamente para los fines aprobados por la Universidad.

Mantener comunicación con la Universidad respecto al desarrollo de la actividad académica cuando esta tenga una duración superior a seis (06) meses.

- c) Presentar los informes y documentos de acreditación previstos en el presente Reglamento.
- e) Realizar actividades de transferencia de conocimientos en beneficio de la comunidad universitaria.

Artículo 32° Transferencia de conocimientos

Los beneficiarios deberán realizar actividades de transferencia de conocimientos adquiridos durante la capacitación, de manera proporcional a la naturaleza y duración de la actividad desarrollada.

La transferencia de conocimientos podrá efectuarse mediante:

- a) Talleres o seminarios.
- b) Conferencias académicas.
- c) Cursos de actualización.

- d) Elaboración de materiales académicos.
- e) Publicaciones o informes técnicos.
- f) Otras actividades aprobadas por el Departamento Académico

Artículo 33° Obligaciones según la naturaleza de la capacitación

Las obligaciones de la transferencia de conocimientos se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Capacitaciones de educación continua de hasta cuarenta (40) horas académicas: presentación de informe breve y exposición académica.
- b) Capacitaciones de más de cuarenta (40) horas académicas y diplomados: presentación de informe técnico y realización de al menos una actividad de transferencia.
- c) Segundas especialidades profesionales: presentación de informe académico y ejecución de al menos dos actividades de transferencia.
- d) Maestrías y doctorados: presentación de informe de resultados, copia del grado obtenido y desarrollo de dos actividades de transferencia académica debidamente acreditadas durante el año siguiente a la culminación de los estudios.

Artículo 34° Plazo para la presentación de resultados

El beneficiario deberá presentar la documentación correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la culminación de la actividad académica o al vencimiento de la licencia otorgada.

Quando se trate de programas conducentes a grado académico, el plazo se computará desde la obtención del grado o desde la culminación formal de los estudios, según corresponda.

Artículo 35° Documentación de cumplimiento

Según la naturaleza de la capacitación, el docente deberá presentar:

- a) Informe final de actividades.
- b) Certificados, constancias o diplomas obtenidos.
- c) Copia del grado académico o título correspondiente, cuando proceda.
- d) Evidencia documentada de las actividades de transferencia realizadas.
- e) Cualquier otra documentación que acredite el cumplimiento de la actividad académica.

Artículo 36° Verificación del cumplimiento

El Departamento Académico será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo.

Para tal efecto podrá solicitar informe de la actividad académica, evidencias documentales o la realización de actividades adicionales de transferencia de conocimiento cuando las inicialmente efectuadas resulten insuficientes para cumplir los objetivos institucionales

Artículo 37° Reincorporación y continuidad del servicio

El docente deberá reincorporarse a sus funciones dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia otorgada, salvo autorización expresa de ampliación o prórroga.

En caso de interrupción o abandono de los estudios, deberá comunicar tal situación a la Universidad dentro de los cinco (05) días hábiles de producida.

Artículo 38° Incumplimiento de obligaciones

El incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en el presente capítulo dará lugar a las acciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de la devolución de los beneficios económicos otorgados cuando ello resulte procedente conforme a la normativa vigente y a los compromisos asumidos por el beneficiario.

La determinación del incumplimiento deberá efectuarse mediante procedimiento debidamente motivado, garantizando el derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo.

El docente beneficiario de licencia por capacitación deberá presentar, según corresponda, la documentación señalada en el artículo 35 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS PROFESORES CONTRATADOS

Artículo 39°

Los docentes contratados podrán participar prioritariamente en actividades de educación continua. Excepcionalmente, podrán acceder a otras modalidades de capacitación cuando exista interés institucional debidamente sustentado y disponibilidad presupuestal.

El tipo de capacitación será de Educación Continua, a través de experiencias académicas (cursos, seminarios, seminarios-talleres, simposios, mesas redondas, stages de actualización y perfeccionamiento), conducentes a otorgar el certificado correspondiente.

La licencia a otorgar por capacitación debe estar dentro de la vigencia de su contrato.

La duración de la licencia por capacitación no debe ser mayor a diez (10) días y se deberá garantizar la recuperación de las asignaturas a su cargo.

Los requisitos para otorgar la licencia serán:

- a. Solicitud del docente dirigido al director del Departamento Académico.
- b. Que la experiencia académica tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su Carrera Profesional, en el marco del logro de los fines institucionales,

debiendo de preferencia formar parte del Plan Anual de Capacitación de la Carrera Profesional a la que pertenece.

c. Constancia de admisión o invitación de la universidad o institución en la que realizará la capacitación.

d. Informe favorable del director de la Escuela Profesional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera

Toda situación no prevista expresamente en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario, según sus competencias, observando la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y la normativa vigente aplicable.

Segunda

Son responsables de hacer cumplir el presente Reglamento los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, la Oficina General de Personal y las instancias a las que corresponde.

Juliaca, julio de 2026.

